

ORDENANZA N° 5.152

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA :

ARTICULO 1°.- Derogase la Ordenanza N° 5.110.-

ARTICULO 2°.- Establézcase la tarifa del Servicio de Transporte Público de Taxis de la Ciudad de La Rioja, en el periodo comprendido entre el día 04 de julio de dos mil catorce y hasta el día 04 de diciembre de dos mil catorce inclusive, en los siguientes valores:

En el horario comprendido entre las 06:00 hs y las 22:00 hs (tarifa diurna):

- 1) Bajada de Bandera : \$ 8 ,00.-
- 2) Ficha cada 100 metros: \$ 0,60.-
- 3) Espera cada 30 segundos: \$ 0,60.-

En el horario comprendido entre las 22:00 hs. y las 06:00 hs. (tarifa nocturna):

- 1) Bajada de Bandera: \$ 9 ,00.-
- 2) Ficha cada 100 metros: \$ 0,65.-
- 3) Espera cada 30 segundos: \$ 0,65.-

Desde el día 05 de diciembre del año dos mil catorce, en adelante, la tarifa del Servicio de Transporte Público de Taxis de la Ciudad de La Rioja, tendrá los siguientes valores:

En el horario comprendido entre las 06:00 hs y las 22:00 hs (tarifa diurna):

- 1) Bajada de Bandera : \$ 9 ,00.-
- 2) Ficha cada 100 metros: \$ 0,70.-
- 3) Espera cada 30 segundos: \$ 0,70.-

En el horario comprendido entre las 22:00 hs. y las 06:00 hs. (tarifa nocturna):

- 1) Bajada de Bandera : \$ 10 ,00.-
- 2) Ficha cada 100 metros: \$ 0,75.-
- 3) Espera cada 30 segundos: \$ 0,75.-

Dicha tarifa será respetada por agencias y permisionarios, estando obligados en todos los casos, a emitir el comprobante del viaje.

ARTICULO 3°.- La Secretaría de Servicios Públicos, tendrá a su cargo a través de las áreas correspondientes bajo su dependencia, la realización del operativo de reprogramación de los relojes taxímetros en los términos de la Ordenanza N° 4.380, estableciéndose un plazo no mayor de diez (10) días hábiles a partir de la promulgación de la presente Ordenanza para la programación de la nueva tarifa en los relojes para taxis. El monto que deberán pagar los mismos por la nueva programación de los relojes taxímetros, no deberá superar el valor de diez (10) bajadas de bandera,

de acuerdo a lo estipulado en el Artículo precedente, Inciso 1) para la tarifa única.

ARTICULO 4º.- No se autoriza a las agencias y/o permisionarios a realizar viajes, ni cobrar con la nueva tarifa, si no han llevado a cabo la actualización en uno de los talleres autorizados por la Secretaría de Servicios Públicos; por consiguiente, no pueden expender un comprobante actualizado.

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los veinticinco días del mes de Junio del año dos mil catorce. Proyecto presentado por los Concejales Diego MAZZUCHELLI, Alcira BRIZUEOLA, Carlos Heber SIREROL SALINAS, Ernesto Salvador PEREZ y Carlos Alberto DEL GIORNO.-

g.d.